

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

## ACUERDO DE RESERVA No. CT/AR/007/2023

EXPEDIENTES NO. HCE.10C.1/UT/0087/2023,  
HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023,  
HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023,  
HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023,  
HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023,  
HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023,  
HCE.10C.1/UT/0098/2023 y HCE.10C.1/UT/0098/2023.

### Resolución del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Visto para resolver los expedientes HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023, y HCE.10C.1/UT/0098/2023, relacionados con las solicitudes con folios 270509300008723, 270509300008823,, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823, conforme a los siguientes

### ANTECEDENTES

- I. El 17 de abril de 2023 se recibieron las solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registró bajo los expedientes con números HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023, y HCE.10C.1/UT/0098/2023, en la que se requirió lo siguiente.

- 1.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia.
- 2.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa Dependencia.
- 3.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa Dependencia.
- 4.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de abril del año 2022 por esa Dependencia.
- 5.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa Dependencia.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

- 6.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa Dependencia.
- 7.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa Dependencia.
- 8.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de agosto del año 2022 por esa Dependencia.
- 9.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de septiembre del año 2022 por esa Dependencia.
- 10.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa Dependencia.
- 11.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de noviembre del año 2022 por esa Dependencia.
- 12.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa Dependencia.” (Sic)

### **Únicamente por lo que concierne a la materia de transparencia.**

- II. Conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el área competente para poseer o generar la información es la Dirección de Administración y Finanzas, a la que se turnó el pedimento informativo para su atención.
- III. Oficios con números HCE/DAF/0200/2023, HCE/DAF/0201/2023, HCE/DAF/0202/2023, HCE/DAF/0203/2023, HCE/DAF/0204/2023 y HCE/DAF/0205/2023 de fechas 26 de abril de 2023, en lo que interesa, señaló lo siguiente.

*“...En atención a la petición de referencia, hago del conocimiento de esa Unidad de Transparencia, que con fundamento en los Artículos 48 fracción II, 108, 111, 114 Fracción I, 117, 121 Fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con lo dispuesto en el ACUERDO DOF: 15/04/2016, denominado “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”, “DISPOSICIONES GENERALES”, “Vigésimo Cuarto”, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, que la información y documentación solicitada por el peticionario debe ser considerada como información reservada, ya que la misma se encuentra a disposición del personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en términos de la orden de Auditoría Pública número 1-HCE-22-AS1-FI02, de fecha 14 de octubre del 2022, misma que corresponde al periodo comprendido a partir del día 01 de enero al 30 de junio del año 2022, y mediante la cual, el ente fiscalizador realiza la revisión documental del ejercicio fiscal 2022, que se encuentra en trámite y del cual en su momento dictará la determinación que conforme a derecho corresponda. (se anexa el oficio HCE-OSFE-FS-DFEG-3684-2022).*

*Cabe precisar que la información requerida por el particular forma parte de los documentos relativos a la auditoria publica antes mencionados y comprende sin ser limitativos, las facturas, pagos, procedimientos licitatorios y en general, toda*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

*la documentación fiscal y administrativa que se refiera a los gastos públicos que ha realizado el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año 2022, por lo que solicito que la reserva que en su momento se autorice sea por cinco años.*

*En relación con lo anterior, se hace el señalamiento de que la información se mantendrá bajo resguardo de esta Dirección a mi cargo, pero a disposición del Órgano Superior de Fiscalización para los fines de la auditoría que se está realizando.*

*En razón a lo antes señalado y conforme al fundamento invocado, solicitamos de esa Dirección, se sirva realizar el procedimiento de reserva que corresponda, convocando al Comité de Transparencia, para efectos de que sea ese Órgano colegiado el que tome conocimiento de la información y documentación solicitada, y confirme a sus facultades, proceda a la confirmación o no de la reserva de la información y documentación pública solicitada por el petionario.” (Sic)*

- IV. Así sucesivamente con número de oficios HCE/DAF/0206/2023, HCE/DAF/0207/2023, HCE/DAF/0208/2023, HCE/DAF/0209/2023, HCE/DAF/0210/2023, HCE/DAF/0211/2023 de fechas 26 de abril de 2023.

*“...En atención a la petición de referencia, hago del conocimiento de esa Unidad de Transparencia, que con fundamento en los Artículos 48 fracción II, 108, 111, 114 Fracción I, 117, 121 Fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con lo dispuesto en el ACUERDO DOF: 15/04/2016, denominado “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”, “DISPOSICIONES GENERALES”, “Vigésimo Cuarto”, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, que la información y documentación solicitada por el petionario debe ser considerada como información reservada, ya que la misma se encuentra a disposición del personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en términos de la orden de Auditoría Pública número 1-HCE-22-AS2-FI02, de fecha 02 de enero del 2023, y que corresponde al periodo comprendido a partir del día 01 de julio al 31 de diciembre del año 2022, y mediante la cual, el ente fiscalizador realiza la revisión documental, misma que se encuentra en trámite y en su momento dictará la determinación que conforme a derecho corresponda (se anexa el oficio HCE-OSFE-FS-DFEG-0014-2023).*

*Cabe precisar que la información requerida por el particular forma parte de los documentos relativos a la auditoría pública antes mencionados y comprende sin ser limitativos, las facturas, pagos, procedimientos licitatorios y en general, toda la documentación fiscal y administrativa que se refiera a los gastos públicos que ha realizado el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año 2022, por lo que solicito que la reserva que en su momento se autorice sea por cinco años.*

*En razón a lo antes señalado y conforme al fundamento invocado, solicitamos de esa Dirección, se sirva realizar el procedimiento de reserva que corresponda, convocando al Comité de Transparencia, para efectos de que sea ese Órgano colegiado el que tome conocimiento de la información y documentación*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

*solicitada, y confirme a sus facultades, proceda a la confirmación o no de la reserva de la información y documentación pública.” (Sic).*

Asimismo, el Comité de Transparencia realizó la motivación correspondiente a fin de acreditar la prueba de daño respecto a la causal invocada.

Por lo anterior, dicha área clasificó la información en su modalidad de reserva total de los expedientes HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023, y HCE.10C.1/UT/0098/2023, tramitado en esa Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia advierte que los expedientes citados se refieren a información de carácter financiera, y que en cada una de las solicitudes, por cuestiones de los procedimientos de **“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”**, que abarcan el procedimiento administrativo de revisión de ingresos, ejercicio del gasto público, de la planeación, programación, presupuestarios, ejecución y control de los recursos estatales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, toda la información financiera debe ser considerada a disposición y bajo el control del Órgano Superior de Fiscalización.

En las respuestas de cada una de las solicitudes de la información, la Dirección de Administración y Finanzas nos hace entrega anexa de los oficios números 1-HCE-22-AS1-F102, de fecha 14 de octubre del 2022 y del oficio 1-HCE-22-AS2-F102, de fecha 02 de enero del 2023, con los que se dio inicio en cada caso a la **“Orden de Auditoria de Cumplimiento con Enfoque Financiero”**, y de las que se deducen las facultades del Órgano Superior de Fiscalización, así como el fundamento de ley que les permite realizar el acto administrativo de autoridad mediante la cual, toda la información con enfoque financiero del Congreso del Estado, relativas al periodo del año 2022, debe quedar a disposición del referido ente fiscalizados, quien al desarrollar el procedimiento administrativo de auditoria, seguido en forma de juicio, en su momento resolverá lo que en derecho financiero proceda.

Por lo anterior, resulta claro que se actualiza la hipótesis contenidas en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren a la reserva de la información pública cuando exista, tal y como en el caso acontece, un procedimiento de

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

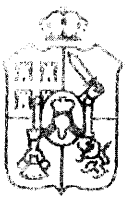
inspección, auditoría, y verificación, en el que por su naturaleza se esté revisando el cumplimiento de las leyes respectivas, que en este caso, es el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

En alcance y concordancia con lo antes manifestado, es de importancia para este Comité, dejar asentado que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentra facultado y obligado a cumplir lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de lo que, sin ser limitativos, se le instruye en los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, el hecho de que con fecha cuatro de enero del presente año, mediante acta de la sesión número 044, al resolverse respecto de las solicitudes de información números 270509300018422, 270509300018522, 270509300018622, 270509300018722, 270509300018822, 270509300018922, se determinó la reserva total de la información y documentación del ejercicio presupuestal del año 2022, por cinco años, en el periodo comprendido desde el 04 de enero del 2023 y hasta el día 3 de enero del año 2028, precisamente por quedar resguardada la misma y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización en tanto ese órgano esté realizando el desahogo de las referidas auditorias de cumplimiento con enfoque financiero.

En aquella ocasión el pedimento informativo si bien no refería a un documento en lo específico, si hacia la petición de información de gastos realizados y pagados por concepto de otros servicios generales, lo cual obligó a este Comité de Transparencia, a tomar en consideración esa manifestación de reserva ya decretada, por tanto, para efectos de ser congruentes y acordes con la determinación que en su momento ya fue tomada por este órgano colegiado, se determina que se aprobara la misma temporalidad y plazo de resguardo establecido en el acuerdo de reserva HCE.10C.2/CT/A/096/2023, ampliando el marco de información que genero la Dirección de Administración y Finanzas respecto a la documentación financiera y contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022; por lo que este órgano colegiado estima necesario modificar el acuerdo de reserva antes mencionado aprobado en el acta HCE/CT/044/2023 de fecha de cuatro de enero del presente anualidad, al que se le otorgara las motivaciones jurídicas conforme al acuerdo adoptado en esta acta de comité.

Por lo tanto y en atención a lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 48 fracciones II y VIII, 111 y 143 de la Ley de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determinó confirmar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción V de la propia Ley de la Materia, la reserva total por un periodo de cinco años, la información pública sometida al procedimiento de auditoría financiera que abarca el ejercicio fiscal del 2022, de acuerdo con el siguiente cuadro de clasificación:

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

<b>Fecha de Clasificación.</b>	04/01/2023.
<b>Área que Reserva.</b>	Dirección de Administración y Finanzas.
<b>Tipo de Reserva.</b>	Reserva total.
<b>Información que se Reserva.</b>	Expediente procedimiento de derecho de acceso a la información pública.
	Expedientes HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023, HCE.10C.1/UT/0098/2023
<b>Período de Reserva.</b>	Cinco años
<b>Fundamento Legal.</b>	Artículo 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
<b>Servidor Público del Resguardo de la Información.</b>	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de la Dirección de Administración y Finanzas.

y

V. Que este órgano colegiado en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de 2023, procedió al análisis de dicha petición y después del estudio correspondiente, tuvo a bien aprobar por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/110/2023.**

- Se modifica el acuerdo HCE.10C.2/CT/A/096/2023 aprobado en acta HCE/CT/044/2023 de fecha de cuatro de enero del presente año para quedar en los siguientes términos.
- CONFIRMAR la clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, para el ejercicio financiero del año 2022, por un periodo de cinco años, que los plazos empiezan a correr del 4 de enero del 2023 hasta el 3 de enero de 2028, donde dicha información se mantiene a disposición del Órgano Superior de Fiscalización y en

*[Firma]*

*[Firma]*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

reguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de reserva correspondiente considerando para ello, el marco jurídico en materia de clasificación de la información como reservado artículo 121 fracción V y 112 (prueba del daño) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore los acuerdo de negativa de la información en la atención de las solicitudes números 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723 y 270509300009823, por ser reservada, a los que se deberá anexar el acta del Comité de Transparencia que confirmó la determinación de reserva y la Declaratoria de Reserva suscrito por los integrantes del citado Comité.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de reserva, propuesto por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y, la Constitución Local en su artículo 2 establece las mismas garantías: En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Que el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**TERCERO.** Que, el artículo 4 bis fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco, señala que, es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos y sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes.

**CUARTO.** Del antecedente PRIMERO, se advierte que se solicitó “Bajo el principio de máxima publicidad solicito lo siguiente:

**“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de ----- del año 2022 por esa dependencia.”. (sic)**

La Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, informó “Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, se sirva otorgar el trámite que corresponde, requiriendo del comité de transparencia para que la Información relativa a este expediente, identificado bajo las auditorias con números 1-HCE-22-AS1-F102, de fecha 14 de octubre del 2022 y del oficio 1-HCE-22-AS2-F102, de fecha 02 de enero del 2023, con los que se dio inicio en cada caso a la **“Orden de Auditoria de Cumplimiento con Enfoque Financiero”**, sea considerado con el carácter de reservada, pues la misma, se refiere a un Procedimiento de Auditoria en el que sin ser limitativos se abarca la revisión de los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, planeación, programación, presupuestación, ejecución y cuenta pública, entre los cuales se encuentran las facturas pagadas en ese periodo anual 2022, el cual se encuentra en trámite y pendiente de resolución, por lo que clasificó los documentos solicitados como información temporalmente reservada por cinco años.

Bajo esa circunstancia, corresponde a este Comité de Transparencia pronunciarse acerca de la validez o no de dicha reserva tratándose de la solicitud de información con número de folio 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723 y 270509300009823.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

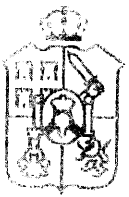
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe precisarse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido dispone que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.<sup>1</sup>

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional; ya que no puede pasarse por alto, que el interés particular a saber, no puede prevalecer o estar por encima del interés general.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; 2) menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; 3) afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; 5) obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; 6) obstruir la prevención o persecución de los delitos; 7) afectar los procesos deliberativos de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; **8) obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;** 9) afectar los derechos del debido proceso; 10) vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; 11) se encuentre dentro de una investigación ministerial; y 12) por disposición expresa de otra ley.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

**1 DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

En correspondencia con el artículo anterior, el numeral 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también describe las causales de reserva de la información; de ellas, destaca por su relación con el asunto que nos ocupa, el contenido de la fracción V, que textualmente señala lo siguiente.

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:

Junto a la identificación de esos supuestos, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley de Transparencia tabasqueña, en sus artículos 108, 109, 111, 112, 113 y 143, exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendida como el estándar que implica ponderar la publicidad de la información frente a la actualización de un daño.

En sujeción a lo expuesto, corresponde a este Comité, verificar si, en el caso, cabía o no la clasificación de reserva que sobre la información requerida se pronunció la Dirección de Administración y Finanzas.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, reglamentaria del derecho de acceso a la información, en su artículo 4 precisa que “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**“Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.

Como se puede advertir, el derecho de acceso a la información no es absoluto, existen causales que lo limitan, y conforme a esta situación es un hecho notorio para este Comité de transparencia, que el cuatro de enero de este año, a petición de la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia resolvió mediante acta número 044, autorizar la reserva total de la información y documentación del ejercicio presupuestal y gasto público del año 2022 del Congreso, por un periodo de cinco años que abarcan desde el 04 de enero del 2023 y hasta el 03 de enero del 2028, precisamente por quedar resguardada la documentación e información sometida a las auditorias con enfoque financiero, en favor de la actividad de fiscalización que está desarrollando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Como se puede advertir, el derecho de acceso a la información no es absoluto, existen causales que lo limitan, en este caso, por razones de interés público, ya que al encontrarse la información relativa a las facturas del ejercicio fiscal 2022 a disposición del Órgano Superior de Fiscalización para los efectos de las auditorias con enfoque financiero que esta desarrollando, no es factible su divulgación, entrega o publicación, salvo la información de oficio que se encuentra disponible en el portal de la página electrónica del Congreso y, por tanto, este Sujeto Obligado tiene el imperativo de reservar temporalmente la información, en tanto se están realizando las actividades de verificación, inspección o auditoria, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, pues la difusión de las facturas o de cualquier documento sometido a la verificación de cumplimiento de la cuenta pública podría ocasionar una obstrucción mediática o de cualquier naturaleza que afectaría o influiría en la determinación que en su momento deberá resolver la autoridad fiscalizadora local, por lo que es imperativo de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Información Pública proteger que la documentación financiera de referencia, quede reservada en tanto se realiza la actividad comprobatoria del estado.

Ahora bien, tal como lo precisó el Director de Transparencia, el numeral **Vigésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, respecto de esta causal de reserva dispone lo siguiente.

**“Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.” (Sic)

En el caso que se analizó, se actualizaron los supuestos previstos en el numeral antes transcrito, como se advierte a continuación.

Los supuestos previstos en el referido numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligado del país, se resolvió que:

### **I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;**

Este punto se demuestra con la existencia de las ordenes de auditorías;

- a.- 1-HCE-22-AS1-F102, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3684/2022, de fecha 14 de octubre del 2022, relativa a la **“ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”**, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2022, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales y federales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

b.- 1-HCE-22-AS2-F102, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/0014/2023, de fecha 02 de enero del 2023, relativa a la *"ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO"*, por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del 2022, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

### II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.

En el caso de las ordenes de auditoria anteriormente citadas, los procedimientos semestrales de fiscalización para el ejercicio fiscal 2022 se encuentran en trámite, tal y como lo refiere la titular del área responsable, por lo que se cumple con este elemento que instruye el Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

### III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Como se ha destacado ampliamente por este Comité de Transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, es la instancia facultada y obligada por los articulo 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para realizar las auditorías al ejercicio presupuestal del gasto público del Congreso, razón por la que conforme a sus atribuciones dicto las dos órdenes de auditorías semestrales de referencia, para efectos de revisar y en su caso resolver respecto de su ejercicio, y es esa la razón por la que el área responsable del resguardo de la información pidió la reserva de todos los documentos que conforman esa revisión, misma que sin ser limitativos, abarca desde los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, incluyendo en estos las facturas que se hubiesen pagado en el ejercicio del gasto para el periodo del año 2022, con lo que se acredita la vinculación directa de la auditoria, respecto del resguardo y puesta a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de toda la información y documentación financiera del periodo del ejercicio fiscal 2022.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

### IV.- Que la difusión de la información impida u obstaculicé las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La difusión de la información sería un obstáculo para las actividades de la auditoría, inspección, supervisión y vigilancia que de los documentos del gasto público, entre ellos de las facturas que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, pues el otorgar información o reproducción de esos documentos de la cuenta pública 2022 a un particular, basado en su interés particular por saber, supondrá necesariamente una vulneración al interés general de la sociedad, la que en todo momento privilegia que sean respetadas la leyes de comprobación financiera, por tanto, y para que los órganos de fiscalización realicen sus funciones sin presiones y con la libertad profesional que sus propios procedimientos les confieren. Por lo anterior, es claro que el interés general que pugna por el respeto irrestricto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, debe prevalecer, por encima del interés particular a saber, y por esa razón la documentación e información del ejercicio presupuestal 2022 del Congreso debe ser restringida momentáneamente y hasta que se cumpla con los objetivos de la auditoría y conforme a la reserva que sea decretada.

El hacer del conocimiento de particulares la información y documentación pública del congreso para el ejercicio fiscal 2022, entre ellas las facturas requeridas en las solicitudes de información con número de folios 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823, supondría un riesgo de injerencias de terceros, que pudieran afectar o influir en el resultado de la auditoría, o incluso poner en riesgo la estrategia financiera y el adecuado desarrollo del procedimiento de verificación, así como el vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución investigadora representa el Órgano Superior de Fiscalización en beneficio de los intereses esenciales del Estado.

En ese tenor y para efectos de la determinación de la reserva, se procede al estudio de la **prueba de daño**, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, por tanto, la reserva total se justifica de acuerdo con la siguiente prueba de daño:

### I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado;

La divulgación de la información representa un daño real, demostrable e identificable, pues las actuaciones que forman parte en el procedimiento administrativo de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualiza el supuesto de reserva total que se dispone en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones o como en este caso, se traducen en documentos y éstos a su vez, en expedientes que al hacerlos del conocimiento de particulares puede dar origen a injerencias de terceros y afectar o atentar las estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento seguido en forma de auditoría, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses del Estado.

Como se ha señalado ampliamente, consideramos que divulgar la información que requiere el solicitante, representa poner en riesgo y zozobra las investigaciones que realiza la autoridad administrativa, así como su debido procedimiento y posibles determinaciones, por lo que en un ejercicio de ponderación de intereses encontrados, debe proceder con mayor relevancia el interés general de la sociedad para que se aplique la cero impunidad en las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en contra del interés del particular por saber de las facturas que solicita.

### **II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

El usuario de los servicios de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823, solicito que se le informara **“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de (-----) del año 2022 por esa Dependencia”**, de cada mes del año (enero a diciembre) por lo que, se advierte que las actuaciones seguidas en forma de auditoría representan el interés general como institución de orden público, para revisar sin limitación u obstáculos mediáticos el ejercicio de la cuenta pública 2022, por lo que, es obligación llevar un adecuado procedimiento sin la injerencia de terceros, ya que con la difusión de la información ocasionaría un perjuicio para el debido procedimiento y las garantías de seguridad jurídica, porque se afectaría las estrategias de verificación de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2022, que pueden influir en la resolución final, lo cual, supera el interés público de que se difunda la información

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

### **III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación en cuanto a la reserva temporal representa el medio menos restrictivo, toda vez que, la información solicitada se encuentra en procedimientos administrativos seguidos en forma de auditoría, en los cuales no se ha dictado resolución definitiva, que como ya se estableció, las actuaciones se llevan a cabo como representantes de la colectividad, lo cual constituye el interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo, por lo que, se niega la información en esta etapa del proceso y una vez finalizado, es factible su conocimiento, ya que la negativa de la información es proporcional para evitar el perjuicio que causaría el que se difunda en este momento.

Después de analizado de manera pormenorizada, pero además, de forma fundada y motivada el tema de la reserva por cinco años solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del ejercicio presupuestal del gasto público del año 2022, en relación con las dos auditorías actuales que está realizando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina, que el punto de acuerdo final que esta acta resuelve, servirá y será empleado como fundamento y motivación para denegar cualquier información que en lo sucesivo sea presentada con el fin de requerir información o conocer de los documentos relativos al periodo de reserva que amparan las “ORDENES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 48 fracciones II y VIII, 111, 121 fracción V, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité aprueba por unanimidad, los siguientes acuerdos.

#### **Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/110/2023.**

- Se modifica el acuerdo HCE.10C.2/CT/A/096/2023 aprobado en acta HCE/CT/044/2023 de fecha de cuatro de enero del presente año para quedar en los siguientes términos.
- CONFIRMAR la clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, para el ejercicio financiero del año 2022, por un periodo de cinco años, que los plazos empiezan a correr del 4 de enero del 2023 hasta el 3 de enero de 2028, donde dicha información se mantiene a disposición del Órgano Superior de Fiscalización y en reguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de reserva correspondiente considerando para ello, el marco jurídico en materia de clasificación de la información como reservado artículo 121 fracción V y 112 (prueba del daño) de la Ley de Transparencia y Acceso a

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.

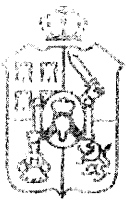
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore los acuerdo de negativa de la información en la atención de las solicitudes números  
 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923,  
 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223,  
 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523,  
 270509300009623, 270509300009723 y 270509300009823, por ser reservada, a los que se deberá anexar el acta del Comité de Transparencia que confirmó la determinación de reserva y la Declaratoria de Reserva suscrito por los integrantes del citado Comité.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**ÚNICO.** - **SE CONFIRMA** la clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, para el ejercicio financiero del año 2022, por un periodo de cinco años, que los plazos empiezan a correr del 4 de enero del 2023 hasta el 3 de enero de 2028, donde dicha información se mantiene a disposición del Órgano Superior de Fiscalización y en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

CONCEPTO	RESERVA
<b>Nombre del documento que se reserva:</b>	La clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, para el ejercicio financiero del año 2022, por un periodo de cinco años, que los plazos empiezan a correr del 4 de enero del 2023 hasta el 3 de enero de 2028, donde dicha información se mantiene a disposición del Órgano Superior de Fiscalización y en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.
<b>Fecha de Reserva</b>	04/01/2023
<b>Fundamento Legal</b>	Artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
<b>Motivo de la Reserva</b>	En razón de la existencia de dos auditorías de cumplimiento con enfoque financiero, que actualmente y conforme a un procedimiento administrativo desahoga el órgano Superior de Fiscalización y que abarca los dos periodos semestrales que corresponden al año 2022.
<b>Plazo de la Reserva</b>	Cinco años.
<b>Servidor Público responsable de su resguardo</b>	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
<b>Partes o Partes del Documento que se reserva</b>	Total. Incluyendo las facturas del año 2022



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

<b>Fuente y Archivo donde radica la información</b>	Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.
---	---

Remítase el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada a la Unidad de Transparencia para su debida notificación y publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrado por el **Dr. Remedio Cerino Gómez, Presidente del Comité de Transparencia** y **M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Vocal del Comité de Transparencia**, **Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídico, Vocal del Comité de Transparencia**, quienes firman ante el **MD. Gustavo Garrido Azcuaga, Secretario Técnico del Comité**, quien certifica y autoriza, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, conforme al Acta de la Sesión Ordinaria número HCE/CT/055/2023.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Reserva número: CT/AR/007/2023 conforme al Acta de Sesión Ordinaria número: HCE/CT/055/2023.